



PROYECTO DE DECRETO

**DIP. CHRISTIAN AGÚNDEZ GÓMEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL PRIMER
PERIODO ORDINARIO DE SESIONES DEL PRIMER AÑO LEGISLAE
LA XVI LEGISLATURA.
P R E S E N T E.-**

El suscrito Diputado **José Rigoberto Mares Aguilar**, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Acción Nacional en la Décimo Sexta Legislatura al Congreso del Estado de Baja California Sur, en ejercicio de las facultades establecidas en los artículos 57 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, presento a la consideración del pleno de esta asamblea, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 28 DE LA LEY DE LOS TRAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE BAJA CALIFORNIA SUR**; misma que se sustenta al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El avance de la ciencia médica ha transitado por varias etapas, desde la medicina paliativa que buscaba mitigar el dolor hasta una medicina curativa.



El uso en la actualidad de una tecnología moderna y sofisticada que se utiliza para detectar tempranamente los padecimientos, asociado con los avances farmacológicos para tratarlos, han formado al médico contemporáneo para curar enfermedades, olvidando el principio que la medicina "es el arte y la ciencia de prevenir y curar las enfermedades", por lo que la prevención no formó parte por muchos años, del léxico del profesional de la salud.

La Organización Mundial de la Salud define la prevención como las "Medidas destinadas no solamente a prevenir la aparición de la enfermedad, tales como la reducción de factores de riesgo, sino también a detener su avance y atenuar sus consecuencias una vez establecida", estableciendo tres niveles de prevención, el primario que comprende "las medidas orientadas a evitar la aparición de una enfermedad mediante el control de los factores causales y los factores predisponentes o condicionantes"; el secundario que se refiere al diagnóstico temprano y el tratamiento adecuado; y el terciario que son las acciones relativas a la recuperación "ad integrum" de la enfermedad clínicamente manifiesta, mediante un correcto diagnóstico, tratamiento y la rehabilitación física, psicológica y social.

Sin duda alguna, las enfermedades que actualmente atraen con mayor intensidad la atención pública son las infecciosas como el VIH/SIDA, el dengue, el ébola, la malaria la tuberculosis y recientemente la pandemia mundial del Covid 19.

Sin embargo, según este organismo de protección a la salud mundial, son las enfermedades crónicas no transmisibles (ECNT) la principal causa de muerte a nivel mundial.

La enfermedades cardiovasculares como infarto agudo de miocardio, accidente cerebrovascular, síndrome metabólico, el cáncer, enfermedades crónicas respiratorias como el asma y la enfermedad



crónica pulmonar y la diabetes son responsables de 36 de los 57 millones de fallecimientos anuales, es decir del 63% de las defunciones.

Estas enfermedades se caracterizan por ser de progresión lenta y en muchas ocasiones asintomáticas hasta etapas avanzadas de la enfermedad.

El Síndrome metabólico, por citar un ejemplo, se encuentra asociado a un riesgo elevado de desarrollar enfermedad cardiovascular y diabetes. Se caracteriza por la presencia de tres o más de las siguientes características: obesidad, bajo nivel de colesterol protector, altos niveles de triglicéridos, valor de glucemia en ayunas alterado y la presencia de hipertensión arterial. Con un diagnóstico y tratamiento adecuado se puede prevenir el desarrollo de estas enfermedades.

Sin duda alguna, la prevención en salud implica trabajar en la modificación de hábitos o conductas que contribuyen a estar sano, incentivar la actividad física, promover una alimentación saludable y evitar el alcohol y el tabaco.

Pero también abarca además, la detección precoz de enfermedades incipientes (sin manifestaciones clínicas). Significa la búsqueda de enfermedades, en sujetos “aparentemente sanos” lo más precozmente posible. Comprende acciones de diagnóstico precoz y tratamiento oportuno. Estos objetivos se pueden lograr a través del examen médico periódico y la búsqueda de casos (Pruebas de Screening).

En este tenor, la adición de un tercer párrafo al artículo 28 de la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios que se propone, está orientada a la prevención, que se refiere, al control de las enfermedades poniendo énfasis en los factores de riesgo y poblaciones en riesgo.

Esta porción normativa que se adiciona busca fortalecer el derecho humano a la salud de nuestros trabajadores, que con su esfuerzo y



dedicación hacen posible que los poderes del estado y municipios cumplan con la función principal para la que fueron creados, que es la de servir al pueblo sudcaliforniano.

Se enfoca en una máxima médica que indica que la detección temprana de los casos y el control periódico de la población afectada evitan o retarda la aparición de las secuelas de la enfermedad y tiene como propósito lograr el bienestar y la mayor garantía para la salud y la vida de las y los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California Sur.

En relación con el impacto presupuestario que pudiera generar la aprobación de la presente iniciativa, es de recalcar que a juicio del suscrito la modificación que se propone, por su naturaleza, no genera ningún tipo de impacto presupuestal en razón de que no implica la creación de nuevas áreas y dependencias, ni de nuevas plazas, así como tampoco se requiere de recursos adicionales a los presupuestados para su entrada en vigor sino que por el contrario solo se trata de fortalecer la progresividad de los derechos humanos inherentes a los seres humanos y vigorizar el respeto a la dignidad humana de las y los trabajadores al servicio de los Poderes del Estado y Municipios por parte de las autoridades que tienen la obligación de promoverlos, respetarlos, protegerlos y garantizarlos.

En razón de lo expuesto y fundado me permito poner a consideración de la Asamblea el siguiente:



PROYECTO DE DECRETO

SE ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO ARTÍCULO 28 DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE BAJA CALIFORNIA SUR;

Artículo Único: Se adiciona un tercer párrafo al artículo 28 de la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California Sur, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 28.- (Primer párrafo igual)

..... (Segundo párrafo igual)

Las y los trabajadores tendrán derecho de un día laborable al año, con goce íntegro de sueldo, para que se realicen exámenes médicos preventivos, a fin de mejorar su nivel de vida. El área encargada de los recursos humanos de cada Poder o Municipio determinará la forma para que los trabajadores accedan a este derecho sin que se trastoque el funcionamiento normal de la institución. De considerarlo necesario el o la trabajadora, dará cuenta de los resultados de dichos exámenes a los titulares de las dependencias para la previsión de medidas conducentes.



TRANSITORIOS:

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E :

La Paz Baja California Sur a los 11 días del mes de noviembre de 2021.

**DIP. JOSÉ RIGOBERTO MARES AGUILAR,
DIPUTADO INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN LA XVI LEGISLATURA
DE BAJA CALIFORNIA SUR.**